

Orden / /2025, de _ de _, por la que se establece la lista de las frutas y hortalizas frescas, que se comercialicen enteras y envasadas, exceptuadas de la obligación de ser presentadas a granel en la venta en el comercio minorista, según lo dispuesto en el artículo 7.4 a) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, tiene como uno de sus principales objetivos la prevención de la producción de residuos de envases y la reducción de su impacto ambiental, para lo que establece medidas dedicadas a prevenirlos y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos.

Con la finalidad de reducir la cantidad y el impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, en su artículo 7 establece una serie de medidas de prevención que deberán ser adoptadas por las administraciones públicas, en su respectivo ámbito competencial, previa consulta con los agentes económicos, relativas al diseño, proceso de fabricación, distribución, comercialización y consumo de los envases para alcanzar los objetivos de prevención de residuos de envases establecidos en el artículo 6.

Además, según establece el artículo 7.2, *“las medidas de prevención que se adopten serán proporcionadas con el resultado que se desea alcanzar y no discriminatorias, deberán ajustarse al Derecho de la Unión Europea y estar diseñadas y puestas en práctica de manera que no constituyan una traba al comercio, a la libre competencia, o al mercado único”*.

Como excepción a estas medidas, en el apartado 4 del artículo 7 se dispone que la obligación de presentar a granel las frutas y verduras frescas que se comercialicen enteras no se aplicará en el caso de las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, ni a las frutas y hortalizas que se envasen bajo una variedad protegida o registrada o cuenten con una indicación de calidad diferenciada o de agricultura ecológica, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro o merma cuando se venden a granel.

Conforme dicho apartado, la aplicación de esta excepción se determinará por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con

el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

En consecuencia, se elabora la presente orden, con sus dos anexos, sobre la base del Informe del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), aprobado el 6 de junio de 2023, y del «*Manual para la preparación y venta de frutas y hortalizas*» (FAO 2003), que se aprueba por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

En la elaboración de esta orden se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades más representativas de los sectores afectados

Esta orden observa los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen, toda vez que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica, en la medida en que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1, reglas 13.^a y 23.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como a la legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden ministerial tiene como objeto establecer la lista de las frutas y hortalizas exceptuadas de la obligación de ser presentadas a granel, con base en lo dispuesto en el apartado a), del apartado 4, del artículo 7 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se establecen las correspondientes definiciones teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, y las disposiciones relativas a la comercialización de las frutas y hortalizas del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, y de su Reglamento Delegado (UE) nº 2019/428 de la Comisión, de 12 de julio de 2018.

2. A los efectos de la presente disposición, se entenderá por:

- a) Frutas y hortalizas: aquellas incluidas en la parte IX del anexo I del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/1972, (CEE) nº 234/1979, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- b) Frutas y hortalizas frescas: aquéllas que, incluidas en la definición de frutas y hortalizas, no hayan sido previamente transformadas por medio de la aplicación de un tratamiento térmico, ni deshidratadas ni desecadas al aire.
- c) Frutas y hortalizas enteras: aquéllas que, incluidas en la definición de frutas y hortalizas, no hayan sido sometidas a los siguientes tipos de procesado: pelado, deshojado total o parcialmente, recortado, troceado, descascarado, desvainado o cualquier otro en donde se eliminen, total o parcialmente, partes esenciales del producto.
- d) Presentación a granel: presentación del producto sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades.
- e) Comercio minorista de alimentación: aquél en el que se lleva a cabo la manipulación, preparación, elaboración o transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega a la persona consumidora final o a una colectividad, *in situ* o a distancia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.
- f) Variedad protegida: toda variedad objeto de un título de obtención vegetal en vigor de ámbito nacional o europeo, de acuerdo con la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales, y el Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

- g) Variedad registrada: toda variedad que se encuentre inscrita en alguno de los registros de variedades vegetales de los Estados miembros de la Unión Europea o en los catálogos comunitarios de variedades vegetales, de acuerdo con la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, la Directiva 68/193/CEE, de 9 de abril, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid, la Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas y la Directiva 2002/55/CE, del Consejo, de 13 de junio, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas y la Directiva 2008/90/CE, del Consejo, de 29 de septiembre, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.
- h) Riesgo de deterioro o merma: probabilidad de que determinadas frutas y hortalizas frescas y enteras sufran oxidaciones; ablandamientos o magulladuras por golpes; podredumbres; pérdida física por disminución de humedad; acumulación de impurezas (residuos o grasa, entre otros) sobre el producto; pérdida de turgencia; rotura de tallos, hojas, racimos o inflorescencias; u otras alteraciones que puedan suponer una reducción de valor posterior.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Podrán quedar exceptuadas de la obligación establecida en el apartado a), del punto 4, del artículo 7 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, aquellas frutas y hortalizas frescas que se comercialicen enteras y cumplan alguno de los requisitos siguientes:

1. Estar envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más.
2. Estar envasadas bajo una variedad protegida o registrada.
3. Contar con una indicación de calidad diferenciada o de agricultura ecológica.
4. Presentar un riesgo de deterioro o merma cuando se venden a granel, las cuales se determinan en los anexos de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación 6 meses después de su publicación.

Madrid, de de 2025

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO I

Lista de frutas y hortalizas exceptuadas de la obligación de ser presentadas a granel, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a), del punto 4, del artículo 7 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, por presentar un riesgo de deterioro o merma cuando se venden a granel

Las siguientes frutas y hortalizas quedan exceptuadas de la obligación de ser presentadas a granel cuando se comercialicen frescas y enteras en el comercio minorista de alimentación, por presentar un riesgo de deterioro o merma:

FRUTAS Y HORTALIZAS
ACELGA
ACEDERA
ACHICORIA
ALBARICOQUE
APIO
ARÁNDANO
AROMÁTICAS Y CONDIMENTOS (AZAFRÁN, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, ALBAHACA, MENTA, ORÉGANO, ROMERO, SALVIA, PEREJIL, HINOJO, HIERBA-BUENA, CEBOLLINO, ENELDO, PERIFOLLO, ETC.)
BERROS
BORRAJA
BRÓCOLI (INCLUIDO BRÉCOL CHINO)
CANÓNIGOS
CEREZA (INCLUIDAS GUINDA Y PICOTA)

COGOLLOS
COLES DE BRUSELAS
COLIFLOR
COL RIZADA (INCLUIDA KALE) Y COL CHINA (INCLUIDA PAK CHOI)
ENDIBIAS
ESCAROLA
ESPINACA
FRAMBUESA
FRESA
FRESÓN
GRELOS
GROSELLA
HIGO FRESCO (INCLUIDA LA BREVA)
LECHUGA
LICHI
MORA
PHYSALIS/ALQUEJENJE
RABANITOS SIN HOJAS
RÚCULA
SEMILLAS GERMINADAS O BROTES TIERNOS
SETAS, INCLUIDOS HONGOS Y CHAMPIÑONES
UVA DE MESA

ZANAHORIAS SIN HOJAS

ANEXO II

Lista de frutas y hortalizas exceptuadas de la obligación de ser presentadas a granel, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a), del punto 4, del artículo 7 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, por presentar un riesgo de deterioro o merma particular cuando se venden a granel como unidades individuales

Se considera que se produce venta a granel si las frutas y verduras incluidas en la tabla siguiente, se presentan a la venta, agrupadas en forma de manojos o atadillos, empleando únicamente cuerdas, cintas, gomas u otros sistemas de sujeción.

HORTALIZAS
AJOS TIERNOS
CEBOLLETAS (INCLUIDO CEBOLLINO Y CEBOLLINO CHINO)
ESPÁRRAGOS
PUERROS
RABANITOS
RÁBANOS
REMOLACHA DE MESA
TOMATE <i>RAMELLET</i>
ZANAHORIAS CON HOJAS